

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Psicología

Aprobado el 14 de marzo de 2002

◆◆ ————— ◆◆
Actualización: 22 de marzo de 2006



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

TÍTULO PRIMERO
De la Naturaleza y los Fines

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La Facultad de Psicología es una dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2. El presente Reglamento Interno es de observancia obligatoria para la base estudiantil, el personal académico y administrativo así como para aquellas personas que estén realizando estancia o residencia en la Facultad.

Artículo 3. En el presente Reglamento Interno se denominarán:

- I. La Universidad, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. La Facultad, a la Facultad de Psicología.
- III. La Ley, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. Estatuto, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. El Reglamento, a este Reglamento Interno.

Artículo 4. Las relaciones internas entre base estudiantil, personal académico y administrativo se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento; en lo no previsto se aplicarán: la Ley; el Estatuto; El Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad y todas aquellas disposiciones pertinentes que emanen del Consejo Universitario y de la Junta Directiva de la Facultad.

CAPÍTULO II

De la Misión y los Objetivos

Artículo 5. La Facultad tiene como misión:

- I. La función docente, que consiste en la transmisión de conocimientos y en el desarrollo de actividades tendientes a la formación integral del ser humano con espíritu crítico, suficiente capacidad práctica y orientado a servir con calidad a la sociedad.
- II. La función investigadora, que comprende el estudio científico de los problemas, de las diversas ramas que sean competencia del conocimiento psicológico en sus aspectos fundamentales, básicos y aplicados, primordialmente aquellos cuya solución coadyuve al desarrollo de Nuevo León y de México, considerando aspectos universales.
- III. La función de servicio social, que comprende aquellas actividades que promuevan y fomenten el desarrollo y el bienestar personal, familiar y social de la población, realizándolas en términos de docencia, de investigación y de difusión.
- IV. La función difusora, que consiste en la divulgación de la psicología, y el desarrollo de actividades que establezcan una relación entre la Facultad, la Universidad y la Sociedad.
- V. En el ejercicio de sus funciones la Facultad, como instancia universitaria, alentará o permitirá

todo aquello que fomente la paz, la vida y la dignidad humana.

Artículo 6. La Facultad tiene como fines y objetivos fundamentales:

- I. Formar profesionales con espíritu crítico, capacidad científica y orientados a servir y transformar la sociedad.
- II. Desarrollar investigaciones básicas y aplicadas en el campo de la Psicología a fin de contribuir en la solución de la problemática de la sociedad, del estado y del país.
- III. Aplicar racionalmente los recursos humanos, físicos y financieros para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I

De las Autoridades de la Facultad

Artículo 7. Son autoridades de la Facultad: la Junta Directiva, el Director, las Subdirecciones, las Secretarías, las Coordinaciones y las Jefaturas.

CAPÍTULO II

De la Junta Directiva

Artículo 8. La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la Facultad, será presidida por el Director y estará conformada por profesores con nombramiento del Consejo Universitario y por un número igual de representantes alumnos.

Artículo 9. La Junta Directiva podrá funcionar en pleno o por comisiones

permanentes y/o temporales: Estas serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria si así lo considera el pleno de la Junta Directiva.

Artículo 10. Para ser miembro profesor de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser profesor ordinario y definitivo y contar con el nombramiento correspondiente del Consejo Universitario.
- II. Impartir cuando menos una materia curricular en la Facultad.

Artículo 11. Para ser miembro profesor de la Junta Directiva, no será impedimento desempeñar un puesto administrativo en la Facultad.

Artículo 12. Para ser miembro alumno ante la Junta Directiva se requiere:

- I. Tener vigentes sus derechos como alumno.
- II. Ser representante de grupo o suplente debidamente acreditado ante Subdirección Académica.
- III. Ser electo al inicio del ciclo escolar.

Artículo 13. Los miembros alumnos no se podrán cambiar en el intervalo de la expedición de la convocatoria y el término de la sesión para la que fue convocada.

Artículo 14. La Junta Directiva se reunirá en forma plenaria al final de cada semestre o período lectivo. Estas tendrán el carácter de ordinarias, las demás que se celebren se consideran de carácter extraordinario.

Artículo 15. Son atribuciones de la Junta Directiva las que señala el Artículo 118 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 16. La convocatoria para citar a Junta Directiva tendrá las siguientes características:

- I. Ser expedida por el Director, con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.
- II. Publicarse en los tableros de aviso de la Facultad.
- III. Comunicarse por escrito a los profesores y alumnos miembros de la H. Junta Directiva.
- IV. Contener el proyecto del orden del día, la fecha, el lugar y la hora de su celebración.
- V. Incluir el apartado de Asuntos Generales que existiesen al momento de su publicación, que podrá adicionarse con los asuntos que sean solicitados por escrito a la Dirección con un mínimo de 24 horas hábiles de anticipación a la celebración de la junta.

Artículo 17. La Junta Directiva será presidida por el Director de la Facultad quien tendrá voto de calidad en caso de empate numérico en algún escrutinio. El Director designará de entre sus funcionarios al secretario de actas de la Junta Directiva.

Artículo 18. El Director está obligado a convocar a reunión de Junta Directiva a solicitud de la tercera parte paritaria de sus miembros, en un plazo no mayor a 15

días naturales posteriores a tal solicitud. En caso de negativa, se considerará causa grave y se turnará al Rector y, por su conducto, a la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Para que se considere válidamente instalada la Junta Directiva se requiere:

- I. La asistencia del 50% más uno de ambos sectores, magisterial y estudiantil, en la primera convocatoria.
- II. La asistencia del 50 % más uno de la totalidad de los miembros en la segunda convocatoria.
- III. La asistencia del 30% paritario de sus miembros en las demás convocatorias.

Artículo 20. Los acuerdos de la Junta Directiva, para que sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría absoluta, entendiéndose por esto la mitad más uno de los asistentes en las diversas convocatorias.

Artículo 21.- La Junta Directiva podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. El quórum será determinado en la primera sesión y las subsecuentes serán válidas con una asistencia del 30% de sus integrantes; no podrá tratarse ningún asunto diferente a los que motivaron la sesión permanente.

Artículo 22.- La Junta Directiva tiene las siguientes comisiones permanentes:

- I. Comisión de Honor y Justicia.
- II. Comisión Legislativa.
- III. Comisión Académica.
- IV. Comisión de Licencias y

Nombramientos.

V. Comisión de Titulación.

Artículo 23. Las Comisiones de Honor y Justicia, Legislativa y de Licencias y Nombramientos, son paritarias con igual número de profesores y alumnos. Por sus funciones, las Comisiones Académica y la de Titulación no son paritarias y son constituidas sólo por profesores.

Artículo 24. La junta de profesores ordinarios elegirá anualmente, de entre sus miembros, aquellos que considere pertinentes para integrar las comisiones permanentes y presentarlos ante la asamblea de la Junta Directiva, para su designación.

Artículo 25. El Director será presidente de las comisiones permanentes y nombrará un secretario entre sus integrantes, quien colaborará en la expedición de los citatorios correspondientes, de levantar las actas, dictámenes o acuerdos de las reuniones con las firmas de los integrantes de la comisión.

Artículo 26. Las comisiones deberán reunirse como mínimo en dos ocasiones durante cada semestre o a solicitud del Director cuando así lo requieran los asuntos a tratar, tomar los acuerdos correspondientes para asegurar las actividades normales y la buena marcha de la Facultad, notificándose por escrito a los integrantes con un mínimo de cinco días hábiles, salvo casos de emergencia a criterio del Director.

Artículo 27. Las Comisiones, se instalarán como válidas con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes.

Artículo 28. La falta de asistencia de

alguno de los miembros de las comisiones a tres reuniones sin causa justificada será motivo de sustitución, la que se llevará a cabo en la sesión inmediata posterior de junta de profesores o de representantes alumnos respectivamente.

Artículo 29. La ausencia permanente del cincuenta por ciento o más de los miembros de las comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 30. Anualmente las comisiones informarán por escrito al menos en una sesión ordinaria de Junta Directiva sobre los asuntos que hayan revisado. Igualmente lo harán cada vez que la Junta Directiva lo solicite y, en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos. Los asuntos sometidos a consideración de las comisiones se resolverán en el orden en que éstos les sean turnados. La Dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las comisiones.

Artículo 31. Para ser miembro de las comisiones, el profesor deberá contar con un mínimo de tres años de antigüedad en la Dependencia y el alumno, estar cursando del tercer semestre en adelante y tener sus derechos vigentes.

Artículo 32. La Comisión de Honor y Justicia se integra por seis miembros, tres profesores y tres alumnos, considerándose entre ellos la participación permanente del consejero profesor y del consejero alumno.

Artículo 33. La comisión tiene por

objeto garantizar el estudio y dictamen de los asuntos de disciplina y justicia que se originen dentro de la Facultad y que tengan que ver con el orden y la buena imagen de la Institución.

Artículo 34. Las funciones de la Comisión de Honor y Justicia son:

- I. Estudiar y dictaminar sobre las faltas en que incurran profesores y alumnos de la Facultad, otorgando el derecho de audiencia a los involucrados y estableciendo las sanciones en su caso.
- II. Estudiar y plantear las propuestas para otorgar alguna distinción, reconocimiento, menciones honoríficas y premios a profesores y alumnos de la Facultad que se hicieran merecedores, presentando los dictámenes a la Junta Directiva para su análisis y votación.
- III. Vigilar el desarrollo de los procesos electorales, a fin de que éstos se lleven a cabo conforme a los reglamentos correspondientes a petición del Director o de la Junta Directiva.

Artículo 35. La Comisión Legislativa está integrada por seis miembros de la Junta Directiva, tres profesores y tres alumnos.

Artículo 36. La comisión legislativa tiene por objeto el análisis técnico-jurídico de las normas que deben regir la vida universitaria de la Facultad así como velar por la correcta interpretación y aplicación de las mismas.

Artículo 37. Las funciones de la Comisión Legislativa son:

- I. Adecuar y actualizar el contenido del presente reglamento de acuerdo a las disposiciones de H Consejo Universitario y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- II. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a consideración.
- III. Proponer proyectos legislativos acordes a las necesidades de la Dependencia.
- IV. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de legislación universitaria.
- V. Actuar como consultora del Director y de la Junta Directiva en los casos que se refiera al presente reglamento y a solicitud de los mismos.

Artículo 38. La comisión académica esta integrada por el Subdirector Académico como miembro ex officio y cuatro profesores ordinarios.

Artículo 39. Las funciones de la Comisión Académica son las siguientes:

- I. Emitir dictámenes de propuestas académicas que mejoren funciones sustantivas de la Facultad.
- II. Dar su opinión sobre las políticas Académicas generadas en la Dependencia.
- III. Apoyarse en consultores externos

cuando el asunto así lo requiera.

- IV. Coordinar los trabajos de comités o comisiones temporales de evaluación y diseño curricular.
- V. Opinar sobre propuestas de reconocimiento académico.
- VI. Resolver sobre aquellos casos que dentro del orden escolar y académico le sean planteados a través de la Subdirección Académica.

Artículo 40. La Comisión de Licencias y Nombramientos esta integrada por seis miembros: tres maestros y tres alumnos.

Artículo 41. El objeto de esta comisión es analizar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de las licencias y nombramientos del personal académico.

Artículo 42. Las funciones de esta comisión son las siguientes:

- I. Estudiar las solicitudes de permiso, licencias y nombramientos que le sean presentadas por la Dirección.
- II. Dictaminar sobre las licencias, permisos y nombramientos conforme a lo dispuesto por el reglamento de personal académico de esta Universidad.

Artículo 43. La comisión de titulación esta integrada por cinco profesores ordinarios de la Facultad.

Artículo 44. La Comisión de Titulación estudiará y en su caso aprobará las propuestas de titulación que los alumnos

egresados elaboren.

Artículo 45. Podrá realizar propuestas de nuevas opciones de titulación a la Comisión Legislativa y a la Comisión Académica para ser evaluadas y turnadas a la Junta Directiva para su estudio y en su caso aprobación.

Artículo 46.- Deberá entregar a la Subdirección Académica un informe posterior a cada reunión de trabajo con el fin de agilizar los trámites de titulación.

CAPÍTULO III. Del Director

Artículo 47. El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto una sola vez, ya sea para el periodo inmediato a su gestión o para uno posterior.

Artículo 48. El Director de la Facultad será nombrado por la Junta de Gobierno de la Universidad, mediante una terna que le presente el Rector, el cual a su vez, la solicitará a la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 49. Para ser Director, además de cubrir los requisitos que señala el Artículo 31 del Capítulo V de la Ley y el Artículo 104 del Capítulo VII del Estatuto, se requiere:

- I. Poseer el título de Licenciado en Psicología.
- II. Tener una antigüedad mínima de tres años como profesor ordinario de la Facultad.
- III. Haber impartido al menos una materia curricular en los tres años

anteriores a la convocatoria.

Artículo 50. El Director tendrá las siguientes facultades y atribuciones, además de las que sean otorgadas en el Artículo 30 de la Ley y el Artículo 105 del Estatuto:

- I. Vigilar dentro de la Facultad el cumplimiento de la Ley, del Estatuto y del Reglamento, igualmente los acuerdos de la Junta Directiva.
- II. Nombrar y delegar en los Subdirectores, y demás personal de confianza, la autoridad necesaria para desempeñar adecuadamente sus funciones. El Director los podrá remover libremente cuando juzgue necesario.
- III. Designar a los coordinadores de los diferentes departamentos y ejes del área básica.
- IV. Asistir a las reuniones del H. Consejo Universitario como miembro ex-oficio y participar en las comisiones en las que resulte electo.
- V. Convocar y presidir las sesiones de las comisiones permanentes y temporales nombradas por la Junta Directiva.
- VI. Elaborar, en conjunto con el Subdirector Administrativo y el personal competente, el presupuesto de la Facultad.
- VII. Vigilar que se cumpla adecuadamente la administración del presupuesto.

VIII. Aplicar las medidas disciplinarias convenientes, orientadas a mantener el orden y la disciplina interna de la Facultad.

Artículo 51. En casos de ausencia temporal, que no excedan de treinta días, el Director podrá delegar sus atribuciones en el funcionario que estime conveniente.

Artículo 52. En los casos de ausencia temporal mayor de treinta días, debe solicitar permiso a la Junta Directiva y será sustituido por el Subdirector Académico o por el funcionario que estime conveniente.

Artículo 53. En casos de ausencia definitiva del Director, lo suplirá el Subdirector Académico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del Estatuto.

Artículo 54. Al término de una gestión de dos periodos ordinarios, quien haya ocupado el cargo de Director, tendrá derecho a reincorporarse plenamente a sus actividades como profesor titular y/o exclusivo.

CAPÍTULO IV De los Subdirectores

Artículo 55. Los subdirectores serán nombrados por el Director, quien les asignará sus funciones y permanecerán en su cargo el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 56. Para ser Subdirector se requiere:

- I. Tener grado mínimo de licenciatura, a excepción de la Subdirección de Posgrado.

II. Ser mexicano, mayor de 25 años y de reconocida moralidad profesional.

III. Tener mínimo tres años de antigüedad como profesor ordinario.

IV. No tener los impedimentos a que se refiere el artículo 27 de la Ley.

Artículo 57. Las funciones y obligaciones de los subdirectores son:

I. Coadyuvar con la Dirección en las funciones que le otorga el Reglamento Interno de la Facultad.

II. Ocuparse de los asuntos que específicamente le encomiende el Director.

III. Concurrir los días hábiles en el horario que el Director señale.

IV. Auxiliar al Director para el correcto desempeño de las actividades de la Facultad.

V. Supervisar el correcto desarrollo de las actividades asignadas y/o realizadas por las áreas y departamentos que de él dependan.

VI. Elaborar un plan de trabajo anual y presentarlo a consideración del Director.

VII. Presentar al Director un reporte anual de actividades, o en el momento que sea solicitado por éste.

VIII. Las demás actividades concernientes al buen funcionamiento de su puesto.

CAPITULO V

Del Subdirector de Posgrado e Investigación.

Artículo 58. Para ser Subdirector de Posgrado e Investigación se requiere:

I. Tener grado académico de maestro o doctor.

II. Ser profesor de tiempo completo de la Facultad.

III. Tener una antigüedad de tres años como profesor ordinario.

Artículo 59. La Subdirección de Posgrado e Investigación depende de la Dirección de la Facultad y tiene las siguientes funciones.

I. Las asignadas en el Artículo 20 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad.

II. Llevar a cabo aquellas acciones de desarrollo que la Dirección de la Facultad tenga para el posgrado e investigación.

III. Brindar asesoría a la Dirección de la Facultad en los aspectos relacionados con el posgrado.

IV. Proponer al Director, el personal que trabajará en la División de Estudios de Posgrado.

V. Convocar y presidir las reuniones de los comités académicos de posgrado.

- VI. Ejecutar los acuerdos del comité académico de posgrado y enviar, en su caso, las comunicaciones oficiales.
- VII. Presentar, para su estudio y dictamen al comité académico, los programas propuestos por los docentes de cada una de las asignaturas de posgrado.
- VIII. Promover y apoyar toda actividad tendiente al logro de los fines normativos, de coordinación y desarrollo de los estudios de posgrado e investigación.
- IX. Presentar al Director, mínimo un reporte anual de la Subdirección, o en el momento que sea solicitado por éste.

Artículo 60. Son autoridades de la Subdirección de Posgrado e Investigación:

- I. El Subdirector.
- II. Las Secretarías
- III. Los Comités de Especialización y Maestrías y el de Doctorado.
- IV. Los Coordinadores de Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 61. Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura. La Facultad a través de esta Subdirección ofrece los siguientes grados:

- I. Especialista.
- II. Maestro.
- III. Doctor.

Artículo 62. La especialización tiene

por objeto preparar al profesional en alguna de las distintas ramas de su profesión, proporcionándole conocimientos de alto nivel en un área determinada y desarrollarle habilidades y destrezas de experto en su ejercicio práctico.

Artículo 63. La maestría ofrecida es de dos tipos: Maestría en Ciencias y Maestría en Área Específica. La Maestría en Ciencias tiene por objeto desarrollar en el profesional un alto nivel de formación con visión y dominio de su campo disciplinario, una amplia capacidad innovadora y un apropiado dominio de los métodos de investigación. La Maestría en Área Específica tiene como finalidad formar recursos humanos mediante la profundización en el dominio de campos disciplinarios a través del aprendizaje autónomo y la actitud crítica e innovadora.

Artículo 64. El doctorado tiene por objeto formar recursos humanos altamente calificados para desarrollar investigación científica original en el campo de la psicología que contribuyan al desarrollo en esta disciplina y a la satisfacción de las necesidades prioritarias de la población.

CAPÍTULO VI Del Subdirector Académico

Artículo 65. El Subdirector Académico será nombrado por el Director, quien le asignará sus funciones y permanecerá en su cargo el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 66. Para ser Subdirector Académico se requiere cumplir lo estipulado en el Artículo 56 del presente reglamento.

Artículo 67. Son Autoridades de la Subdirección Académica:

- I. El Subdirector
- II. La Secretaría de la Unidad de Prácticas Psicológicas.
- III. La Secretaría de Planeación y Control.

Artículo 68. Las funciones y obligaciones del Subdirector Académico son:

- I. Promover intercambios académicos con otras instituciones.
- II. Coordinar y supervisar la función académica, de difusión, fomento cultural y en general los asuntos estudiantiles de la dependencia.
- III. En coordinación con la Dirección, elaborar la programación de horarios generales de clase para el inicio de cada semestre.
- IV. Planear la distribución de grupos conforme a los espacios físicos de la dependencia.
- V. Ocuparse de los asuntos que específicamente le encomiende el Director.
- VI. Concurrir los días hábiles en el horario que el Director señale.
- VII. Auxiliar al Director para el correcto desempeño de las funciones escolares y académicas de la Facultad.
- VIII. Aplicar las disposiciones del Reglamento en lo que se refiere a

los asuntos académicos y escolares.

- IX. Supervisar el correcto desarrollo de las actividades asignadas y/o realizadas por las áreas que de él dependen.
- X. Programación de los exámenes profesionales de licenciatura.
- XI. Elaboración de las estadísticas escolares necesarias para la evaluación y planeación de las actividades académicas de la dependencia.
- XII. Tener una reunión con cada maestro de nuevo ingreso para la inducción del puesto, en coordinación con el Centro de Apoyo a la Docencia y promover la actualización docente.
- XIII. Tener una reunión con los coordinadores de ejes y áreas antes de iniciar actividades del semestre y al menos dos en el transcurso del mismo para la planeación y organización de exámenes semestrales y de regularización.
- XIV. Promover el incremento de material didáctico, bibliográfico y hemerográfico para el desarrollo de las asignaturas que pertenecen a la licenciatura.
- XV. Coordinar eventos académicos encaminados a fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- XVI. Llevar el control estricto de los kárdex, cartas de finalización de

- estudios y demás constancias que expide la Subdirección.
- XXVII. Convocar a los miembros de la comisión académica cuando se requiera y vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la misma.
- XXVIII. A través del departamento de prefectura, supervisar estrechamente la puntual asistencia del personal académico. Así mismo, reportar al Director el récord de asistencia de los maestros.
- XXIX. Las demás actividades concernientes al buen funcionamiento de su puesto.
- XXVII. Programar la inscripción de alumnos para el inicio de cada semestre.
- XXVIII. Conservar, controlar y actualizar el archivo escolar de la Facultad.
- XXIX. Elaborar, previa solicitud, las constancias de estudios de licenciatura.
- XXX. Programar en forma general y única los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, los cuales serán elaborados y aplicados por el maestro que nombre la misma Subdirección.
- XXXI. Recabar y controlar las actas de exámenes ordinarios y extraordinarios respectivas a cada período escolar y actualizar los kárdex.
- XXXII. Elaborar y actualizar las listas de asistencia de los alumnos, así como las actas de calificaciones de exámenes ordinarios y extraordinarios.
- XXXIII. Realizar personalmente la certificación de los kárdex que le sean solicitados previamente.
- XXXIV. Salvaguardar la documentación académica oficial de los alumnos de la Facultad.
- XXXV. Publicar el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.
- XXXVI. Presentar al Director, mínimo un
- reporte anual de la Subdirección, o en el momento que sea solicitado por este.
- CAPITULO VII
Del Subdirector Administrativo
- Artículo 69.** Para ser Subdirector Administrativo se requiere cumplir lo estipulado en el Artículo 56 del presente reglamento.
- Artículo 70.** Son autoridades de la Subdirección Administrativa:
- I. El Subdirector.
 - II. La Secretaria de Servicios de Soporte.
 - III. La Secretaría de Servicios Generales.
- Artículo 71.** Las funciones del Subdirector Administrativo son la siguientes:
- I. Dirigir las actividades de los coordinadores y demás personal que dependan de la Subdirección Administrativa.

-
- | | |
|--|--|
| <p>II. Realizar acuerdos con el Director para la buena marcha de sus actividades.</p> <p>III. Concurrir a la Facultad todos los días hábiles según el horario fijado por la Dirección.</p> <p>IV. Mantener comunicación apropiada con los departamentos centrales de Rectoría relacionados con los procesos administrativos.</p> <p>V. Proporcionar audiencia al personal en los horarios fijados para tal fin.</p> <p>VI. Mantener registro completo de las personas que laboran en la Facultad con sus categorías en el directorio correspondiente.</p> <p>VII. Elaborar, difundir y actualizar los manuales de organización y de procedimientos.</p> <p>VIII. Mandar fijar en lugar visible los anuncios o disposiciones que sean de interés a la planta del personal que labora en la Facultad.</p> <p>IX. Difundir el Reglamento Interno y las disposiciones emanadas de la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interior de Trabajo.</p> <p>X. Presidir y coordinar las reuniones del área administrativa.</p> <p>XI. Reportar semanalmente las faltas de asistencia del personal administrativo y de Apoyo.</p> <p>XII. Supervisar y coordinar la elaboración de movimientos de personal.</p> | <p>XIII. Reportar por escrito las faltas de disciplina en que incurra el personal a su cargo.</p> <p>XIV. Vigilar las actividades y trabajo del personal administrativo.</p> <p>XV. Atender asuntos que median la relación entre el sindicato de la universidad y la facultad.</p> <p>XVI. Procurar que los procesos administrativos se desarrollen con calidad.</p> <p>XVII. Conservar y controlar el archivo administrativo de la Facultad.</p> <p>XVIII. Controlar y supervisar la entrega de sueldos y honorarios.</p> <p>XIX. Presentar al Director, mínimo un reporte anual de la Subdirección, o en el momento que sea solicitado por este.</p> <p>XX. Reportar el horario del personal académico al departamento de auditoría de la Universidad.</p> <p>XXI. Levantar actas y reportes por incumplimiento a obligaciones laborales ante autoridades competentes.</p> <p>XXII. Elaborar la programación anual de vacaciones para el personal administrativo, técnico, intendencia y auxiliares.</p> |
|--|--|
- CAPÍTULO VIII**
Del Subdirector de Proyectos Educativos y Asistenciales.
- Artículo 72.** El Subdirector de Proyectos
-

Educativos y Asistenciales será nombrado por el Director, quien le asignará sus funciones y permanecerá en el cargo el tiempo que este juzgue necesario.

Artículo 73. Para ser Subdirector de Proyectos Educativos y Asistenciales se requiere cumplir lo estipulado en el Artículo 56 del presente reglamento.

Artículo 74. Las Autoridades de la Subdirección de Proyectos Educativos y Asistenciales son:

- I.- El Subdirector.
- II.- El Secretario de Vinculación Universitaria.
- III.- El Secretario de la Unidad de Servicios Psicológicos.

Artículo 75. Las funciones del Subdirector de Proyectos Educativos y Asistenciales son:

- I. Gestionar recursos para apoyar los proyectos y programas de vinculación y asistencia.
- II. Promover el desarrollo de planes, programas y proyectos asistenciales y de vinculación.
- III. Establecer convenios de cooperación con organizaciones, de los sectores productivos y de servicios.
- IV. Promover vínculos para servicios profesionales de calidad tanto a la misma Institución como a clientes externos.
- V. Promoción y Difusión de las actividades de la facultad.

- VI. Representar a la Facultad, ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, previa anuencia del director.

TÍTULO TERCERO **De la Comunidad de la Facultad**

CAPITULO I **Del Personal Académico**

Artículo 76. Se entiende por personal académico a toda aquella persona que presta servicios en funciones de docencia, investigación y actividades académicas complementarias a las anteriores.

Artículo 77.- El ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico así como sus deberes y derechos correspondientes al ámbito académico serán determinados exclusivamente por la Facultad y la Universidad.

Artículo 78.- Los aspectos de carácter laboral del personal académico se rigen según el artículo 128 del Estatuto General de la U.A.N.L.

Artículo 79.- De acuerdo al Reglamento del Personal Académico de la Universidad este podrá laborar de la siguiente forma:

- I. De tiempo exclusivo.-es aquel que se compromete a laborar 48 horas semanales en actividades académicas y / o actividades administrativas en la Universidad y no ejerce actividad profesional ni tiene relación laboral con ninguna dependencia fuera de la Universidad.
- II. De tiempo completo.- Es aquel

que debe laborar 40 horas por semana, 15 de ellas, como mínimo, impartiendo cátedra y el resto dedicarlo a actividades de asesoría académica, consultoría académico-administrativa y otras que le sean asignadas por la autoridad correspondiente.

- III. De medio tiempo.- Es aquel que labora 20 horas por semana, 10 de ellas, como mínimo, impartiendo cátedra y el resto dedicarlo a actividades de asesoría académica o consultoría académico-administrativa que le sean asignadas.
- IV. Por horas.- Es aquel que dicta cátedra y es remunerado atendiendo exclusivamente al número de horas que tenga a su cargo.

Artículo 80.- Son derechos del personal académico, además de los señalados en el Artículo 131 del Estatuto General y los artículos 59,60, y 61 del Reglamento del Personal Académico los siguientes:

- I. Disfrutar los periodos vacacionales acorde a lo señalado por el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.
- II. Recibir apoyo, dependiendo de los recursos de la Facultad y de la Universidad, para asistir a congresos, cursos y conferencias de actualización. A recibir apoyo para cursar estudios de posgrado y disfrutar de becas de acuerdo a la normatividad interna y de la Universidad.
- III.- Impartir cátedra en no más de 4

materias distintas.

- IV.- Votar en las elecciones del Director y del Consejero Profesor tal y como lo dispongan los Reglamentos correspondientes.

Artículo 81.- Son obligaciones del personal académico, además de las señaladas en el Artículo 132 del Estatuto General de la U.A.N.L., las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones académicas convocadas por el coordinador de eje o área, el subdirector académico y el director.
- II. Entregar a su coordinador de eje o área con anticipación al inicio del semestre, su respectivo programa de curso, para su análisis, evaluación y aprobación.
- III. Asistir puntualmente en la hora y en el día señalados por Subdirección Académica a funciones de guardia durante los periodos de exámenes parciales y semestrales.
- IV. Ofrecer revisión de exámenes a petición de estudiantes siempre y cuando sea durante las primeras 72 horas posterior a su aplicación.
- V. Aplicar todo tipo de examen única y exclusivamente en espacios de la Facultad.
- VI. Asistir a Juntas Directivas y de Profesores siempre y cuando tenga el nombramiento de profesor ordinario.
- VII. Respetar los acuerdos tomados en reuniones académicas en cuanto a

objetivos, contenidos y formas de evaluación de los cursos impartidos.

- VIII. Entregar actas de examen final en un plazo no mayor de tres días posterior a su aplicación.
- IX. Fomentar la disciplina y el respeto dentro del salón de clase.
- X. Avisar con anticipación en caso de inasistencia a clase; esto lo hará ante prefectura y esta a su vez lo anunciará al grupo correspondiente.
- XI. Cumplir con los acuerdos y designaciones emanadas por la Dirección y la H. Junta Directiva.

CAPITULO II

De la Junta de Profesores

Artículo 82. Está integrada por el personal académico de la Facultad con nombramiento del H. Consejo Universitario y asignado a la Facultad. Los fines de la Junta serán los siguientes:

- I. Elegir a los profesores para conformar la Comisión de Vigilancia Electoral para elecciones de Director.
- II. Elegir a los profesores que integrarán las comisiones permanentes de Junta Directiva.
- III. Elegir al Consejero Profesor y su suplente.
- IV. Plantear, analizar, evaluar y tomar acuerdos con respecto a situaciones que competan al profesor y sus actividades de

enseñanza.

Artículo 83. La Junta será presidida por el Consejero Profesor o por el Director, ambas instancias podrán citar a junta de profesores cuando existan asuntos de interés para la institución.

Artículo 84. Se considera instalada la Junta de Profesores cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de los docentes que la integran.

CAPÍTULO III

Del Consejero Profesor.

Artículo 85. El Consejero Profesor es el representante de los profesores ante el H. Consejo Universitario con derecho a voz y voto.

Artículo 86. Para ser Consejero Profesor Propietario se requiere tener nombramiento de Profesor Ordinario y asignado a la Facultad expedido por el H. Consejo Universitario.

Artículo 87. Durará en su cargo un año y podrá ser reelecto una sola vez por la Junta de Profesores citada para tal efecto.

Artículo 88. Las funciones del Consejero Profesor son las siguientes:

- I. Asistir a todas las reuniones del H. Consejo Universitario.
- II. Pertener a la Comisión de Honor y Justicia de la H. Junta Directiva de la Facultad.
- III. Presidir las Juntas de Profesores y convocar cuando exista asunto de interés Institucional.

IV. Realizar un informe anual sobre sus actividades y presentarlo a la Junta de Profesores y al Director.

V. Deberá realizar una reunión a solicitud del 30% o más de la base magisterial.

CAPÍTULO IV

Del Decano

Artículo 89. El Decano, será el profesor en activo que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 90. El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las instancias que la Universidad reconozca para dicho fin. En el caso de que más de una persona tenga la misma antigüedad, la Junta Directiva determinará quien ocupe el decanato.

Artículo 91. En caso de que la persona con mayor antigüedad no pueda o no quiera fungir como Decano, el maestro que le siga en antigüedad, impartiendo cátedra en la Facultad, será considerado Decano previa anuencia de la H. Junta Directiva.

Artículo 92. Las funciones del Decano son:

- I. Presidir la Comisión de Vigilancia Electoral en el caso de que el Director sea candidato en la elección.
- II. Actuar como asesor general cuando el Director lo solicite.
- III. Ser miembro permanente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dependencia.

CAPITULO V

De los Alumnos

Artículo 93. Los alumnos de la Facultad son aquellos que están debidamente inscritos en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad, han completado el proceso de inscripción en el Departamento Escolar de la Facultad y están cursando algún programa académico de la misma. Los tipos de alumnos son:

- I. Regulares: Son aquellos que aprueban en el semestre las materias en primera o en segunda oportunidad y que no tengan materias pendientes de aprobar.
- II. Irregulares: Los que se encuentran con asignaturas pendientes en tercera oportunidad o posteriores.
- III. Repetidores: Aquellos que han reprobado la mitad de las materias cursadas en el semestre anterior, circunstancia que impide su promoción al siguiente semestre o en su caso la finalización de la carrera.

Artículo 94. Se considera alumno de nuevo ingreso a la persona que habiendo acreditado el ciclo de estudios inmediato anterior, mediante la presentación del certificado oficial correspondiente, es seleccionada y aceptada por la Universidad para cursar estudios superiores, tras aprobar satisfactoriamente el concurso de ingreso.

Artículo 95. Serán declarados nulos los estudios en la Facultad cuando se descubra la presentación de certificados o documentos falsos que hubiesen sido

usados para tramitar la inscripción de un alumno.

Artículo 96. Solamente mediante los procesos de selección e inscripción aprobados por la Comisión Académica del Consejo Universitario, la persona interesada podrá ser aceptada como alumno de la Facultad.

Artículo 97. Los estudiantes de la Facultad solo podrán acreditar su condición de alumnos mediante la credencial o matrícula expedida por la Institución, de conformidad con los reglamentos aplicables.

Artículo 98. Para conservar su condición de alumnos, éstos deberán cumplir y respetar los requisitos y procedimientos establecidos en los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Universidad, principalmente los referidos al avance en el plan de estudios que estén cursando.

Artículo 99. La inscripción interna se realizará en fecha señalada por la Dirección de acuerdo a las disposiciones del Departamento Escolar y Archivo de la Universidad.

Artículo 100. La iniciación de clases estará sujeta al calendario escolar que fije la Dirección de acuerdo a lo aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 101.- Los alumnos estarán sujetos al horario que les determine la Subdirección Académica.

Artículo 102.- Una vez acreditada su inscripción, los alumnos de la Facultad gozarán de los derechos y contraerán las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, en el Estatuto General y en el

presente Reglamento.

Artículo 103. Los derechos de los alumnos son, además de los señalados en el Artículo 140 del Estatuto, los siguientes:

- I. Recibir reconocimientos a sus méritos académicos, deportivos y culturales.
- II. Ser electo para representar al grupo ante la H. Junta Directiva así como formar parte de la Mesa Directiva si cumple los requisitos para tal fin.
- III. Usar el material, equipo, acervo bibliográfico e instalaciones de acuerdo a las normas y disposiciones para su utilización.
- IV. Gozar de la libertad , para realizar actividades socio - culturales siempre y cuando no interfieran con las actividades de la Facultad.
- V. Seleccionar, a partir de 7° semestre, el área de acentuación de su preferencia siempre y cuando cubra los requisitos para su ingreso.

Artículo 104.- Son obligaciones de los alumnos, además de las señaladas en el Artículo 141 del Estatuto:

- I. Presentar su credencial para efectos de identificación cuando le sea solicitado por los maestros y autoridades de la Facultad.
- II. Respetar y honrar a la Universidad y la Facultad observando buena conducta dentro y fuera de las instalaciones:

III. Cumplir con las actividades académicas señaladas en el programa y acordadas con el profesor al inicio del curso en las condiciones planteadas.

Artículo 105. Por cualquier omisión o incumplimiento de las disposiciones del Artículo anterior, el alumno se hará acreedor, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento verbal o por escrito por parte del Director o la Junta Directiva.
- II. Suspensión provisional por tres días.
- III. Suspensión provisional por 15 días dictada por el Subdirector Académico y autorizada por el Director.
- IV. Pérdida del derecho para sustentar exámenes del semestre en el que está inscrito.
- V. Suspensión en sus derechos de estudiante por un semestre, la que deberá ser acordada por la H. Junta Directiva y ratificada por el H. Consejo Universitario.
- VI. Suspensión definitiva que será dictada por el H. Consejo Universitario.

Artículo 106. Dejará de ser alumno de la Facultad por las siguientes razones:

- I. Baja voluntaria, la cual debe realizarse por escrito ante el departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y de la Facultad en el período establecido

y autorizado en el calendario escolar.

II. Cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, a iniciativa de la Junta Directiva de la Facultad, se determine que existe causa grave que amerite la expulsión temporal o definitiva.

III. Haber reprobado en sexta oportunidad alguna materia.

TÍTULO CUARTO

De los Exámenes, la Titulación y los Reconocimientos

CAPÍTULO I

De Exámenes Ordinarios, Extraordinarios y de Regularización.

Artículo 107. Los Exámenes Ordinarios son aquellos que se aplican al alumno durante el ciclo escolar correspondiente y considerados como primera oportunidad. Los resultados de éstos se expresan en forma numérica en escala de 0 (cero) a 100 (cien) siendo el 70 (setenta) la calificación mínima para aprobar el examen, independientemente de la ponderación establecida en los programas académicos.

Artículo 108. Durante el semestre se realizarán evaluaciones parciales, el número y tipo de evaluaciones que se apliquen estarán sujetas a la naturaleza de la materia o asignatura de la que se trate de acuerdo a lo establecido en cada eje o área.

Artículo 109. El alumno no tendrá derecho a la calificación final de primera oportunidad si tiene algún adeudo administrativo o académico en la Facultad

o en la Universidad y si no cumplierse con un ochenta por ciento de asistencia a sus clases como mínimo.

Artículo 110. Para que un alumno pueda sustentar exámenes ordinarios y extraordinarios requiere:

- I. Cubrir los pagos internos correspondientes.
- II. Presentar en cada examen la credencial que lo acredite como alumno.

Artículo 111. La programación de los exámenes finales ordinarios de cada materia o asignatura será establecida por la Subdirección Académica respetando el calendario escolar y publicándose en los tableros de avisos del edificio de la Facultad.

Artículo 112. La calificación de los exámenes ordinarios y extraordinarios será publicada en un máximo de 5 días posteriores a la fecha en que fue aplicado el examen, por lo que el Profesor deberá entregar el Acta con las calificaciones correspondientes al Departamento Escolar, en el transcurso de las setenta y dos (72) horas siguientes a la aplicación del examen.

Artículo 113. Los profesores fijarán y publicarán en el salón de clase correspondiente el día y la hora de revisión de calificación final previo a la entrega de acta de calificaciones o minuta correspondiente.

Artículo 114. Los exámenes extraordinarios y de regularización se programarán por la Subdirección Académica, asignándose al responsable de la materia correspondiente para la

elaboración y aplicación del examen respectivo.

Artículo 115.-Durante la aplicación de exámenes, los estudiantes se abstendrán de traer aparatos electrónicos y de comunicación, materiales impresos o cualquier objeto que propicie sospecha sobre su uso inadecuado mientras contesta el examen.

Artículo 116. Todo examen será invalidado cuando el alumno incurra en conductas y actitudes de corrupción. Bajo esas circunstancias el examen invalidado será valuado con cero (0) y podrá ser turnado a la autoridad competente.

CAPÍTULO II

De los Exámenes Profesionales y la Titulación

Artículo 117. Los exámenes profesionales son los que se sustentan con el fin de obtener el título de Licenciatura.

Artículo 118. Se entenderá como pasante a quien haya acreditado todas y cada una de las asignaturas, con los requisitos que correspondan al plan de estudios cursado y prestado el servicio social obligatorio.

Artículo 119. Para obtener el título, el pasante deberá presentar y aprobar su examen profesional correspondiente, en un lapso no mayor de tres años después de concluir sus estudios. Después de transcurrido este lapso, el solicitante deberá tomar un curso de actualización de 120 (ciento veinte) horas y aprobarlo con una calificación mínima de 80 (ochenta) o su equivalente en otras nomenclaturas. Aprobado el curso, podrá tramitar su examen profesional.

Artículo 120. No se permitirá presentar

examen profesional al pasante que este siendo procesado o haya sido sentenciado por delitos penales, que tenga o muestre evidencia de algún trastorno psicológico que lo incapacite para el ejercicio de la profesión.

Artículo 121. En ningún caso se permitirá presentar examen profesional a quien hubiese sido sentenciado por delitos cometidos mediante el ejercicio de la profesión o con motivo de ello.

Artículo 122. El pasante tendrá un máximo de dos oportunidades para obtener el título profesional independientemente de la opción elegida, excepto la fracción I. del Artículo 12 del Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Posgrado de la Universidad.

Artículo 123. Los exámenes profesionales serán de dos tipos:

- I.- Ordinarios. Los sustentados por el pasante en una primera oportunidad.
- II.- Extraordinarios. Los sustentados por el pasante que no haya aprobado su examen profesional ordinario. El extraordinario no podrá sustentarse antes de seis meses después de haber presentado el ordinario.

Artículo 124. Para obtener el título de licenciatura se requiere:

- I. Cubrir los requisitos según el artículo 9 del Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Posgrado de la Universidad.
- II. Realizar los trámites de titulación

establecidos en el Reglamento Interno de esta Facultad.

- III. Copia de Kárdex completo de licenciatura.
- IV. Copia de carta de liberación de servicio social.
- V. Solicitud de examen profesional donde se exprese la opción elegida dirigida a la H. Comisión de Titulación y la carta de aprobación de Examen de dicha Comisión.
- VI. Carta de no adeudo que expedirá la Subdirección Académica de la Facultad.
- VII. Copia del pago de donación de libros a la Biblioteca de la Facultad.
- VIII. Comprobación del pago por derecho a examen profesional.

Artículo 125. Para sustentar examen profesional extraordinario se requiere:

- I. Solicitud aprobada por la H. Comisión de Titulación para presentar examen extraordinario.
- II. Carta de certificación de la Dirección para sustentar el examen extraordinario.
- III. Copia del Acta en la que conste la no aprobación del examen profesional ordinario.
- IV. Realizar los pagos que establezca para tal efecto la Facultad.
- V. No tener adeudos en la Tesorería General de la Universidad.

- VI. Comprobante de pago expedido por la Tesorería General de la Universidad, por derecho a examen profesional extraordinario.

Artículo 126. La Facultad cuenta con las siguientes opciones de titulación profesional:

- I. Por desempeño académico sobresaliente.
- II. Examen teórico.
- III. Tesis.
- IV. Tesina.
- V. Cursos.

Artículo 127. La titulación por desempeño académico sobresaliente está disponible y se otorgará al pasante que haya obtenido un promedio general igual o superior a 90 (noventa) en toda la carrera, y con todas las materias aprobadas en primera oportunidad.

Artículo 128. La obtención del título a través de un examen teórico consiste en evaluar los conocimientos correspondientes que debieron ser adquiridos durante la carrera. Este examen puede ser oral o escrito. En la modalidad de tipo escrito será a través del Examen General de Egreso de Licenciatura – Psicología, del Centro Nacional de Evaluaciones.

Artículo 129. La tesis consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación científica que deberá plantear el pasante, con apoyo de un asesor, y la defensa de la misma en forma general y / o

experimental, de acuerdo con las características de la acentuación.

Artículo 130. La tesina se define como una disertación escrita, metodológicamente elaborada sobre un tema cuya profundidad y amplitud será establecida por un profesor de algún departamento de la dependencia. En dicha propuesta se contemplan elementos teóricos y/o prácticos generales del tema desarrollado, y se proporcionan sugerencias y/o conclusiones basadas en la investigación documental.

Artículo 131. Los cursos para titulación de Licenciatura serán dos cuando el pasante haya obtenido un promedio general mínimo de 90 (noventa), en el transcurso de la carrera y tres cuando su promedio sea inferior a esta calificación.

Artículo 132. Los trámites administrativos internos y los del Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad que se tengan que hacer para obtener el Título Profesional, serán exclusivamente responsabilidad del alumno.

Artículo 133. El actó correspondiente al examen profesional deberá quedar asentado en el Libro de Exámenes Profesionales que se lleva en la Facultad y en las actas de Examen Profesional que proporcione el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.

Artículo 134. Todo examen profesional deberá sustentarse en el idioma español.

Artículo 135. El acto correspondiente al Examen Profesional quedará bajo la responsabilidad de un jurado, el cual deberá estar integrado con un mínimo de tres maestros, por lo menos las dos

terceras partes del jurado deberán tener título de Licenciado en Psicología. Estos deberán formar parte de la planta docente y serán nombrados por el Director de la Facultad. El presidente y el secretario deberán tener título de licenciado en Psicología.

Artículo 136. Concluido el acto del Examen Profesional, los integrantes del jurado emitirán su voto. El resultado será determinado por mayoría simple y deberá quedar debidamente estipulado en cualquiera de los siguientes términos:

- I. Aprobado por unanimidad.
- II. Aprobado por mayoría.
- III. No aprobado.

Artículo 137. Los integrantes del jurado deberán firmar el libro de Actas, así como las Actas oficiales de la Universidad. El Secretario será el responsable de asentar en el Acta el veredicto del Jurado.

Artículo 138. Podrá otorgarse Mención Honorífica al alumno tomando en consideración su trayectoria académica, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones.

- I. Promedio mínimo de calificación de 95 (noventa y cinco).
- II. Haber aprobado todas las materias en primera oportunidad.
- III. Sustentar examen de calidad relevante, a juicio del jurado.

CAPITULO III

De los Reconocimientos Académicos.

Artículo 139. La Facultad establece el reconocimiento académico a las siguientes distinciones:

- I. Reconocimiento al Mérito Académico.
- II. Reconocimiento a la Excelencia Académica.
- III. Mención Honorífica en Examen Profesional.

Artículo 140. El reconocimiento al Mérito Académico se encuentra reglamentado por la Universidad en el Artículo 151 del Estatuto.

Artículo 141. El Reconocimiento a la Excelencia Académica consiste en un diploma que es otorgado por las autoridades académicas de la Facultad; en una ceremonia solemne teniendo como testigos a familiares de los estudiantes acreedores a tal reconocimiento.

Artículo 142. Los requisitos para hacerse acreedor al Reconocimiento a la Excelencia Académica son los siguientes:

- I. Haber obtenido el promedio de calificaciones más alto de su generación en el semestre inmediato anterior.
- II. No tener en su expediente reportes de sanciones expedidos por la H. Comisión de Honor y Justicia y/o Académica de la Facultad.

Artículo 143. El reconocimiento de Mención Honorífica en Exámenes Profesionales será como se especifica en el Artículo 33 del Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Posgrado.

TÍTULO QUINTO

De la Elección del Director

CAPITULO I

Del Procedimiento Electoral

Artículo 144. La elección para la

designación de Director se efectuará bajo las siguientes bases:

- I. La votación será universal; participarán en ella todos los alumnos regulares y los académicos con nombramiento de profesor ordinario.
- II. Se realizará en forma secreta y por escrito.
- III. El voto será paritario y ponderado con el cincuenta por ciento de alumnos y cincuenta por ciento de profesores.

Artículo 145. El candidato a Director se registrará ante la Comisión de Vigilancia Electoral.

Artículo 146.- Se nombrará una Comisión de Vigilancia Electoral formada por tres alumnos regulares que serán nombrados por la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos y representantes de grupo bajo los procedimientos que ellos mismos establezcan. Será presidida por el Director, en caso de que no sea candidato; en caso de que lo sea, será presidida por el profesor decano de la Facultad.

Artículo 147.- Los miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral serán identificados mediante un gafete expedido por la Subdirección Académica.

Artículo 148. La Comisión de Vigilancia Electoral tendrá las siguientes funciones:

- I. Instalarse permanentemente desde el momento en que la parte magisterial y la parte estudiantil sean nombradas por sus bases correspondientes hasta el momento en que se envíe la terna

a la Junta de Gobierno de la Universidad.

- II. Organizar el procedimiento electoral y publicar la convocatoria de elección de Director vigilando se respeten los lineamientos marcados en el presente reglamento interno.
- III. Recibir, revisar y aprobar o rechazar los documentos probatorios para el registro de los candidatos.
- IV. Planear y dar a conocer el horario en que los grupos podrán conocer al candidato y su programa.
- V. Enviar a la imprenta de la Facultad los programas de los candidatos debidamente registrados y vigilar la cantidad, la calidad y el contenido de su impresión.
- VI. Vigilar que los programas de los candidatos se den a conocer públicamente solo en los días de campaña.
- VII. Acompañar a los candidatos durante la campaña y vigilar que se respeten los lineamientos del proceso.
- VIII. Hacer señalamientos y sancionar al candidato que no respete los lineamientos del proceso electoral. La Comisión de Vigilancia Electoral informará sobre las infracciones a la Comisión de Honor y Justicia, tanto de la Facultad como del Consejo Universitario.

- IX. Controlar el Padrón Electoral de profesores y alumnos enviado por Rectoría.
- X. Hacer el conteo de votos de los electores y validarlos ante la presencia de miembros de la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, del representante del candidato y del candidato o candidatos a director y de un notario público.
- XI. Publicar copias de los resultados de la votación y el nombre del candidato triunfador. El acta deberá ser publicada en salones de clase y lugares determinados por la Comisión de Vigilancia Electoral.

Artículo 149. Los requisitos para ser candidato a Director son:

- I. Los señalados en el Artículo 31 de la Ley Orgánica y el Artículo 104 del Estatuto General.
- II. Tener el título de Licenciado en Psicología.
- III. Impartir como mínimo un curso en licenciatura.
- IV. Tener 3 años de antigüedad como profesor ordinario previos al registro de su candidatura.

Artículo 150. La convocatoria deberá contener:

- I. El objetivo.
- II. Los requisitos para ser candidato a Director.

- III. Otros requisitos para su inscripción: Programa de trabajo, nombre del programa, lema y colores de su campaña, póster y nombre del representante.
- IV. Fechas, horario y lugares para el registro, campaña y votación.
- V. Fecha de expedición de la convocatoria.
- VI. Nombre y firma de integrantes de la Comisión de Vigilancia Electoral.

Artículo 151. El periodo de elecciones será de:

- I. Tres días para el registro de candidatos.
- II. Dos días para la impresión de programa.
- III. Dos días para la campaña de candidatos.
- IV. Un día para la votación.

Artículo 152. El registro deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. El representante del candidato será la persona autorizada para presentar los documentos para el registro de su representado.
- II. El registro deberá hacerse en el horario establecido en los lineamientos de la convocatoria.
- III. La Comisión de Vigilancia Electoral entregará al representante del candidato una constancia de aprobación de

registro.

- IV. Durante el registro del candidato, las muestras de adhesión deberán expresarse de tal forma que no alteren el cumplimiento de actividades académicas.

Artículo 153. La impresión del programa deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión de Vigilancia Electoral solicitará la impresión del programa en la cantidad de alumnos y profesores que estén registrados en el Padrón Electoral enviado por Rectoría.
- II. La impresión de programas deberá iniciarse al siguiente día de aprobado el registro de candidatos y se tendrán 48 horas para su impresión.
- III. La impresión de programas se realizará en el Departamento de Imprenta de la Facultad o en lugares autorizados por la Comisión de Vigilancia Electoral.
- IV. Terminada la impresión de programas, estos se entregarán única y exclusivamente a miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral.
- V. La impresión del programa de los candidatos será revisada y evaluada por miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral; en caso de fallas u omisiones en su impresión y contenido, serán devueltos para su modificación y futura aprobación.

VI. La Comisión de Vigilancia Electoral entregará el programa impreso al representante del candidato.

Artículo 154. La campaña del candidato se sujetará a los criterios que establezca la Comisión de Vigilancia Electoral.

Artículo 155. Una vez realizadas las elecciones, se obtendrá el nombre de la persona que haya obtenido la mayor votación llevándose esto a la Junta Directiva para que en la misma se elijan las dos personas restantes y se complete la terna correspondiente. La Junta Directiva se deberá realizar una semana posterior a las elecciones.

Artículo 156. Una semana después de las elecciones, deberá enviarse el acta del procedimiento y sus resultados electorales así como el acta de Junta Directiva señalando la terna elegida a la Rectoría, para que ésta a su vez, informe a la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por la H. Junta Directiva y el H. Consejo Universitario.

Segundo.- Lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se resolverá atento a lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y Reglamentos Universitarios, así como los acuerdos emitidos y sancionados por el H. Consejo Universitario.

Tercero.- Toda reforma o adición al presente Reglamento Interno, para ser válida, deberá ser turnada a la Comisión Legislativa para su análisis y aprobada por la H. Junta Directiva de la Facultad y el H. Consejo Universitario.

DIRECTORIO

MTRO. JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ ALCALÁ
DIRECTOR

MTRA. MARINA DUQUE MORA
SUBDIRECTORA

LIC. ARNOLDO TÉLLEZ LÓPEZ
SECRETARIO ACADÉMICO

MTRA. AURORA MOYANO GONZÁLEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

COMISIÓN LEGISLATIVA

MTRO. TOMÁS HERRERA HERNÁNDEZ

LIC. JUAN CARLOS ALBERTO RUBIO SOSA

MTRO. JOSÉ ARMANDO PEÑA MORENO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

